



Sección: MA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922 92 43 61-62
Fax.: 922 92 43 89
eMail: instruc4.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000231/2014
NIG: 3802343220140001204

AUTO

En San Cristóbal de La Laguna, a 18 de abril de 2018.

HECHOS

PRIMERO.- Que las presentes diligencias fueron instruidos por atentado y lesiones contra D./Dña. AARON CASTRO ESTEVEZ, HECTOR CASTRO ESTEVEZ, MOISES DAVID AGUILAR DIAZ, IGNACIO JAVIER GONZÁLEZ NAVARRO, FLORENCIA SOLEDAD ROVERNO HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- Que por el Ministerio Fiscal se ha solicitado la apertura de juicio oral, acusando a D./Dña. AARON CASTRO ESTEVEZ, HECTOR CASTRO ESTEVEZ, MOISES DAVID AGUILAR DIAZ, IGNACIO JAVIER GONZÁLEZ NAVARRO, FLORENCIA SOLEDAD ROVERNO HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y calificando los hechos como constitutivos de un delito de atentado y lesiones, al propio tiempo que proponen las pruebas de que intentan valerse y solicitan la adopción de medidas de aseguramiento y de responsabilidades pecuniarias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que solicitada la apertura del juicio oral, teniendo en cuenta los hechos objeto de este procedimiento revisten las características de delito de los incardinados en el art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que, las actuaciones ofrecen méritos suficientes para exigir responsabilidad a determinadas personas que se concretan en el acusación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar dicha apertura.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL de la presente causa y por dirigida la acusación contra D./Dña. AARON CASTRO ESTEVEZ, HECTOR CASTRO ESTEVEZ, MOISES DAVID AGUILAR DIAZ, IGNACIO JAVIER GONZÁLEZ NAVARRO, FLORENCIA SOLEDAD ROVERNO HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a quien, de no haber hecho uso de su derecho a nombrar Abogado, ni habiéndosele designado ninguno por el turno de oficio, se les emplazará, con entrega de copias de los escritos de acusación, a fin de que, en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogado que les defienda y Procurador que les represente, nombrándoseles de oficio si no lo verifican; y cumplido este trámite se dará



traslado del escrito de acusación al designado como acusado para que, en el plazo común de DIEZ DÍAS presente escrito de defensa frente a la acusación formulada.



SE DETERMINA COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA AL JUZGADO DE LO PENAL QUE POR TURNO CORRESPONDA , a quien se remitirán las presentes actuaciones una vez recibidos los escritos de defensa, previa notificación de las partes y dejando nota.

Contra este auto **no cabe recurso**, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. ANA SERRANO-JOVER GONZÁLEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 4, de San Cristóbal de La Laguna, y de su cumplimiento, yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

 Libertad Digital





**Al Juzgado de Instrucción Nº 4
de San Cristóbal de La Laguna**

El Fiscal, en la causa del Procedimiento Abreviado número 0000231/2014 , evacuando el traslado conferido, interesa la apertura del Juicio Oral ante el Juzgado Penal formulando Escrito de Acusación contra AARON CASTRO ESTEVEZ, HECTOR CASTRO ESTEVEZ, IGNACIO JAVIER GONZÁLEZ NAVARRO, FLORENCIA SOLEDAD ROVERNO HERNANDEZ, ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MOISES DAVID AGUILAR DIAZ, conforme a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El día 25 de Enero de 2014, por la mañana, se organizó por las Autoridades gubernamentales competentes un dispositivo policial en el centro de La Laguna con ocasión de la inauguración de la Catedral Nuestra Señora de los Remedios, a la que iba asistir el Ministro de Cultura ,pues se tenía conocimiento de que se había convocado una manifestación bajo el lema de "Rechazo a la LOMCE".

Sobre las 11:00 horas un grupo, de unas quinientas personas, se reunieron tras el vallado trezado próximo a la Catedral y protegido por efectivos policiales y comenzaron a gritar: "perros, hijos de puta", "quitaos de enmedio, dejad a Wert en nuestras manos..."; en un momento dado una mujer, auxiliada por otras personas, comenzó a cortar los lazos que aseguraban la valla, llegando a dejarla pasar por su edad y que llevaba muleta, pero al negarse los Agentes a que accediera al interior del templo, volvió al otro lado del vallado, momento en el que el grupo, que habría aumentado en unas doscientas personas, comenzó a arremeter contra el vallado , lanzando las vallas a los policías y diversos objetos (piedras, botellas de agua y tomates).

En el curso de dicho enfrentamiento entre manifestantes y los agentes de policía que se hallaban de servicio y que se limitaban a proteger a las autoridades de una eventual agresión, el acusado **Aarón Castro Estévez**, mayor de edad, con D.N.I.nº [REDACTED] y sin antecedentes penales, agredió al oficial nº 88.266 con una pancarta en la cabeza que se rompió al chocar contra el casco, y dio una patada al Subinspector con nº 76.913, no constando que causara a éste lesiones objetivas. El funcionario 88.266 resultó con contusión frontal con contractura cervical, no estando determinada su sanidad.

El acusado **Héctor Castro Estévez**, mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED] y sin antecedentes penales, dio un puñetazo en el rostro al Oficial 74.660 cuando éste estaba depositando en el suelo la valla que Héctor había levantado para lanzarla contra los policías.

La acusada **Florencia Soledad Roverano Hernández**, mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED] y sin antecedentes penales, propinó una fuerte patada al Oficial nº 74.660 cuando





éste estaba procediendo a la detención de una persona.

El Oficial nº 74.660 sufrió contusión ocular derecha y excoriación en la rodilla y tercio medio de pierna derecha, requiriendo para su sanidad una única asistencia facultativa y cinco días, durante los que no estuvo impedido para desarrollar sus actividades habituales.

El acusado **Ignacio Javier González Navarro**, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] y sin antecedentes penales, agredió al Oficial nº 94.133 dándole patadas, si bien este agente no quiso ser reconocido por el Médico Forense y ha renunciado a cualquier indemnización.

El acusado **Alberto Rodríguez Rodríguez**, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] y sin antecedentes penales, propinó una patada al policía nº 92.025, quien sufrió traumatismo en un dedo de la mano derecha y contusión en la rodilla izquierda, requiriendo para su sanidad una única asistencia facultativa y cinco días, durante los que no estuvo impedido para desarrollar sus actividades habituales.

El acusado **Moisés David Aguilar Díaz**, mayor de edad y sin antecedentes penales, arrojó piedras contra los policías, no constando que alguna impactara en los agentes de Policía.

En el desarrollo de estos hechos resultaron con heridas de distinta consideración, entre otros, los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía nº 95.810,99.473,104.729,105.563,y 73.418 .

SEGUNDA.- Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de seis delitos de ATENTADO A AGENTES DE LA AUTORIDAD, previsto y penado en los arts. 550.1 y 2 del C.P. vigente en el momento de los hechos.

Y de cinco faltas del art. 617.1 C.P. vigente en el momento de los hechos.

TERCERA.- Es autor cada acusado, a tenor de lo dispuesto en los arts.27 y 28 del C.P., de un delito .

Son autores de cada falta los acusados Aaron Castro Estevez, Héctor Castro Estévez, Florencia Soledad Roverano Hernández , Ignacio Javier González Navarro y Alberto Rodríguez Rodríguez.

CUARTA.- No concurre en los acusados circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer a cada acusado las siguientes penas:

Por el delito SEIS MESES DE PRISION, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y abono de las costas.

Y por la falta MULTA DE UN MES con cuota de 6 euros/día con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53.1 C.P. en caso de impago y abono de las costas

RESPONSABILIDAD CIVIL: el acusado Aarón Castro Estévez indemnizará a POLICIA NACIONAL 88266 y en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia. El acusado Héctor Castro Estévez indemnizará al POLICIA NACIONAL 74660 en la cantidad de 125 euros. La acusada Florencia Roverano Hernández indemnizará al POLICIA NACIONAL 74660 en la cuantía de 125 euros. El acusado Alberto Rodríguez Rodríguez indemnizará al POLICIA NACIONAL 92.025 en la cuantía de 250 euros, con aplicación en todos los casos de lo dispuesto en el art. 576 de La Ley de Enjuiciamiento Civil.

